

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2016-006

**ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL**  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

### CONSIDERANDO:

**1.-Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**2.- Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley.

**3.- Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de 18 de mayo de 2004, en su artículo 7 dispone: Que todas las instituciones, organismos, y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarias de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

**4.- Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de 18 de mayo de 2004, en su artículo 12 dispone: Que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) **Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;**
- b) **Detalle de las solicitudes de acceso a la Información y el trámite dado a cada una de ellas; y,**
- c) **Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.**

**5.- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero de 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

**6.- Que**, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial N° 433 de 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso

**Trabajo Y Corazón**



para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales, se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

**7.- Que,** el artículo 2 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, antes señalada, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución él o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal O del artículo 7 de la LOTAIP.

**8.- Que,** el artículo 8 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, en referencia, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, así como su integración y funciones.

**9.-Que,** el artículo 9 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia, sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como, la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual de la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.

**10.- Que,** el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

#### RESUELVE:

### CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS - GADPE

**Art.-1- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de Transparencia del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial N° 433 del 06 de febrero de 2015.

Presentar a la Prefecta o Prefecto Provincial un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el artículo 15 de dicha resolución, emitida el 15 de enero de 2015.

**Art. 2.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:** El Comité de Transparencia estará integrado por el Director de Gestión Financiera o su delegado, el Procurador o Procuradora Síndica o el delegado de Gestión de Asesoría Jurídica, el o la directora de Gestión de Planificación o su delegado, él o la Directora de Gestión de Comunicación Social, él o la Directora de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicación.

**Trabajo Y Corazón**

Dirección: Av. 10 de Agosto y Bolívar | Telf: 06 2721 - 433 | [www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec](http://www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec)



**Art.- 3.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE ATENDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - Se designa al Director o Directora o el delegado de Participación, Inclusión y Organización Social, que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP, será él o la responsable de atender la información pública en el nombre del GADPE; quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al director o directora de Gestión de Planificación, como Secretario del Comité de Transparencia del GADPE.

Se designa al o la directora de Gestión Administrativo, como responsable de receptor, coordinar y dar seguimiento en el nombre del GADPE, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al Director o Directora de Comunicación Social, como Administrador o Administradora de los contenidos del link de transparencia del GADPE.

**Art. 4.- RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -**

**DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de transparencia del sitio web del GADPE.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP, alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación del monitoreo que realizar la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la Información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.
- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información, entre el Comité y las Unidades poseedoras de la información de la Institución, al siguiente correo electrónico: **comitedetransparencia@gadpe.gob.ec**
- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
- Apoyar en las funciones al Presidente del Comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

**Trabajo Y Corazón**

Dirección: Av. 10 de Agosto y Bolívar | Telf: 06 2721 - 433 | [www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec](http://www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec)



**DEL O LA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN DEL ART. 12 DE LA LOTAIP:**

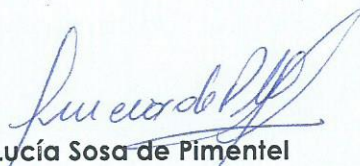
- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del artículo 12 de la LOTAIP, a fin que sea revisada y aprobada por el Comité.
- Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 12 de la LOTAIP en la Plataforma Tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

**DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORA DEL CONTENIDO DE LINK DE TRANSPARENCIA DEL SITIO WEB INSTITUCIONAL:**

- Estructurar el link de transparencia del sitio web del GADPE, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (artículo 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo, en la guía metodológica anexa a la resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial N° 433 de 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia, en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la resolución N° 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

**Art.-5.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN.** - Las Direcciones Poseedoras de la Información UPI, que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información señaladas en cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, han sido determinadas con sus obligaciones.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas, en la ciudad de Esmeraldas, a los veinte días del mes de abril del 2016.



**Ing. Lucía Sosa de Pimentel**  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**